



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO**

j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel 323-516-1533

QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 1600/

RADICADO: 27001-33-33-002-2021- 00330-00

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Electoral

DEMANDANTE: KAREN YUVENNY VALENCIA BLANDÓN y Otros

DEMANDADA: ARBIN LEMUS CORDOBA (Acto Elección J.A.C. TUTUNENDO-28/11/21)

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

Un grupo de ciudadanos habitantes del corregimiento de Tutunendo del Municipio de Quibdó y pertenecientes a la Junta de Acción Comunal de dicho corregimiento, presentan escrito deprecando de esta instancia judicial:

“1.- La impugnación de las elecciones realizadas el 28 de noviembre, ya que no hubo cuórum, transparencia ni garantías.

2.- Que se garantice nuevo proceso electoral (...)

3.- Que se revisen las actuaciones del señor ARBIN LEMUS CÓRDOBA presidente ASOCOMUNAL en dicho proceso electoral.

4.- Que se inhabilite el Tribunal de garantías por falsedad en documento, por afinidad en primer grado y desconocimiento del proceso que debían realizar.”

3.- Consideraciones

Con respecto a la competencia en el presente asunto establece la ley 743 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 2350 de 2003 "Por la cual se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal", en artículo 47 dispone:

“ARTICULO 47. Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control:

a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos;

b) Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado inferior.

Parágrafo. Las entidades señaladas en el presente ARTÍCULO asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales.” (Negrillas y Subrayado del Juzgado)”

Ahora bien, en cuanto a la naturaleza jurídica de la junta de acción comunal, la referida ley 743 de 2000, la consagra como una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

Bajo ese entendido es a la misma organización comunal de los diferentes grados los cuales se encuentra establecido en la norma en cita en el artículo 8 de la misma, a quienes corresponde asumir el conocimiento de la impugnación que aquí se solicita.

Amén de lo anterior, la parte accionante no allegó al plenario el acto de elección de fecha 28 de noviembre “que se podría interpretar por los hechos narrados en el escrito de demanda, que es de la presente anualidad”, para determinar si en gracia de discusión esta jurisdicción podría asumir competencia alguna, puesto que no habiendo acto administrativo enjuiciado, mal podría pedirse la nulidad del mismo.

Así las cosas, y ante la inminente falta competencia, pues se trate de un asunto que contempla su propio tramite, además atendiendo la naturaleza jurídica de la organización y no habiendo acto objeto de control judicial, se impone para el despacho el rechazo de la presente demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda toda vez que el asunto no es susceptible de control judicial, tal como se expuso en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, archívese, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yudy Yineth Moreno Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 002

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589a6c5cee02d026eb7da0a90f1a91b12bd1ac76ca126887718f2d6b8293ad44**

Documento generado en 07/12/2021 07:30:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>